



08001-31-53-008-2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito de transacción por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2020-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTES: ALMAVIVA S.A.
DEMANDADO: ENSACAR S.A.S.

Aportó el apoderado de la parte demandante ALMAVIVA S.A., por conducto de su por correo electrónico, Contrato de Transacción a través del cual acordaron las partes “... *Qué con tal fin y con el objeto de transigir sus diferencias, con fecha 2 de octubre del 2020, las partes suscribieron acuerdo de transacción, radicado ante el Despacho, el que de común acuerdo conviene modificar en el presente documento, el cual reemplazará en su totalidad la transacción anterior y/o acuerdos posteriores y será el que rija en forma definitiva, para todos los efectos relacionados con este proceso*”.

1

De igual forma se pactó “B) *Se acuerda como monto transaccional total la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MI. (\$174.657.761.00), en la cual se encuentran incluidos todos los valores que por concepto de obligaciones y trámite procesal se pudieran causar en favor de la parte actora.*” (Se anexa Contrato de Transacción).

Revisado el expediente digital, advierte este Despacho que obra en el expediente la constancia de la existencia de títulos judiciales por un valor de \$174.657.761,52, de la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario, siendo procedente acceder a la transacción por ajustarse a la realidad del proceso.

Como quiera entonces que el referido contrato de transacción aparece suscrito por todas las partes del proceso, versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas y se ajusta al derecho sustancial, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., aceptará la transacción y, en consecuencia, declarará terminado el proceso.



08001-31-53-008-2020-00034-00

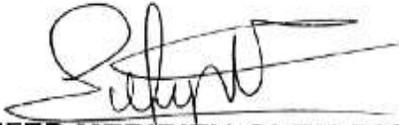
Corolario de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. Reanudar el presente proceso.
2. Aceptar la transacción presentada por las partes, en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.
3. Sin condena en costas.
4. Ordenar la entrega a favor de ALMAVIVA S.A. de títulos judiciales por la suma de \$174.657.761.00, recaudados en el presente proceso. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 29 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f771f8104752c4004618c84578033390f2975914dbe8f9777062e7a640effae3

Documento generado en 28/09/2021 05:20:07 p. m.



08001-31-53-008-2020-00034-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**